"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Miraflores, 15 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2020-MIDIS/PNADP-DE

VISTOS:

La solicitud de defensa legal de fecha 09 de noviembre de 2020 y el escrito s/n de fecha 24 de noviembre de 2020 presentados por el ex servidor Guillermo Rengifo Sandoval; el Memorando N° 1300-2020-MIDIS/PNADP-URH de fecha 01 de diciembre de 2020 de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 1776-2020-MIDIS/PNADP-UA de fecha 01 de diciembre de 2020 de la Unidad de Administración; y el Informe N° 330-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 15 de diciembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud, nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece los derechos de los servidores civiles, entre los cuales se encuentra el literal I) que describe "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados", en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece en su artículo 154 que "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como



consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC 'Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles', modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 186-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, estableciendo en su numeral 6.1 que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada directiva;

Que, mediante la solicitud s/n del 09 de noviembre de 2020 y el escrito s/n del 24 de noviembre de 2020, el ex servidor Guillermo Rengifo Sandoval, peticiona la contratación de defensa legal de conformidad a lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en mérito a la investigación dispuesta por la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" en el expediente N° 76-2019-STPAD y respectivo inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Memorando N° 1776-2020-MIDIS/PNADP-UA del 01 de diciembre de 2020, la Unidad de Administración pone en conocimiento la disponibilidad presupuestal respecto al presente caso;

Que, mediante Informe N° 330-2020-MIDIS/PNADP-UAJ del 15 de diciembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica, se estima viable la aprobación de lo solicitado;

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y por el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS; y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de defensa legal del ex servidor Guillermo Rengifo Sandoval, durante todo el proceso disciplinario que se sigue en el expediente N° 76-2019-STPAD, hasta el agotamiento de la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo 2</u>.- **Disponer** que la Unidad de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de la defensa legal, aprobada en el artículo precedente, sujetándose al presupuesto del Programa, previa evaluación de la propuesta presentada.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración realice el seguimiento respectivo en razón a los productos que se presenten en la defensa legal, y en su oportunidad adopte las acciones que correspondan para hacer efectivo el reembolso del monto que se otorgue por la defensa legal y la devolución de costos y costas que se determinen.

<u>Artículo 4</u>.- **Disponer** que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución, al ex servidor Guillermo Rengifo Sandoval.

Registrese, comuniquese y notifiquese.

